RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Alimentos
Demandante	Eva María Troche Trujillo
Demandado	Jon Jairo Monroy
Radicado	**No. 050013110010 – 2021 – 00624 – 00**
Providencia	**INTERLOCUTORIO No. 121 de 2022**
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar

Mediante proveído del 25/01/2022, se inadmitió la demanda y se concedió a los interesados el termino de cinco (5) días para que la subsanaran, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Al observar que el término mencionado se venció, sin haberse allegado los requisitos, habrá de rechazarse la misma.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378c84f7dc4d1bd5435d87b71ed571db008b82ff017f651066ad9473c00feedb**
Documento generado en 17/03/2022 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica